



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

RAD: 05001 31 03 016 2013 00571 00

La liquidación de costas se encuentra a cargo de la parte demandante, en ambas demandas, a saber, señora Ana Mabel Berrio Marchena (demandante principal) y Carlos Enrique Palacio Ruiz (demandante en reconvención), y a favor de Ana Mabel Berrio Marchena (demandada en reconvención) y Carlos Enrique Palacio Ruiz (demandado demanda principal)

Agencias en derecho 1° instancia	\$12.000.000
TOTAL	\$12.000.000

Doce Millones de Pesos (\$12.000.000)

Medellín, 08 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Laura Andrea Giraldo Miranda
Secretaria

Firmado Por:
Laura Andrea Giraldo Miranda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 022 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092c0d06a5090194b2a47aabf0dcc5f6b8d6ee27594ca7d56cbaa53fcb6ade0**

Documento generado en 08/02/2024 11:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en sentencia en segundo grado del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Tercera de Decisión Civil confirmó la sentencia proferida por esta dependencia judicial el pasado 17 de noviembre de 2017. De otro lado, en memorial arrimado el 22 de enero de 2024, el apoderado del demandante en reconvención solicita la adicción y/o complementación del fallo proferido en sede de primera instancia.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 016 2013 00571 00
Tipo de proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Ana Mabel Berrio Marchena
Demandado	Carlos Enrique Palacio Ruíz
Auto sust Nro.	037
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior. Aprueba liquidación de costas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede esta dependencia judicial a emitir el siguiente pronunciamiento:

Frente a la solicitud de aclaración y/o complementación peticionada, se advierte que la misma no es procedente, en la medida que la oportunidad procesal para ello feneció una vez la decisión emitida en sede de segunda instancia quedo ejecutoriada.

Por otro lado, a voces del parágrafo 2º del artículo 287 del Código General del proceso, la mentada petición debió elevarse ante el Honorable Tribunal Superior vía recurso de apelación. No obstante, el medio de impugnación elevado por el demandado principal, demandante en reconvención, ante el fallo proferido por esta dependencia judicial, fue declarado desierto por dicha corporación el 1 de febrero de 2018.

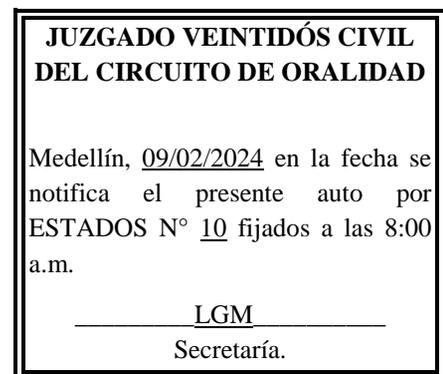
Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín en fallo de segunda instancia proferida el quince de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual confirmó la sentencia proferida por esta dependencia el pasado diecisiete (17) de noviembre de 2017.

Por último, y toda vez que se encuentra debidamente realizada la LIQUIDACION de COSTAS, el juzgado imparte su APROBACIÓN de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39dd1c4ba7f545b5394e50aa070f1b3d3fe2f0ac09d3484d93ea017d70658aa**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**